



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 DE MARZO DE 1996.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Modificase la Ordenanza N° 2509/92, en su artículo 8º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 8º.- Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

a) Ser tipo automóvil, motor con cilindrada no inferior a 1.400 cc., categoría particular modelo de no más de cinco (05) años de antigüedad, con capacidad máxima para cuatro (04) pasajeros, a más del conductor y mínima de tres (03) pudiendo computarse a esos fines de dos (02) niños por una persona mayor.

b) Aprobar en la inspección mecánica el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:

01) Sistema de doble freno (pedal y mano).

02) Sistema de dirección.

03) Sistema de suspensión y amortiguadores.

04) Sistema de luces (alta, baja, posición, viraje e interior).

05) Sistema de escape de gases.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

06) Tren de rodamientos, con cubierta cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,2 mm. incluida rueda de auxilio.

07) Espejos retrovisores.

08) Sistema de limpiaparabrisas.

09) Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanillas, etc.

10) Paragolpes que no presenten salientes para evitar daños.

c) Portar un extintor de incendios con capacidad no inferior a 01 (un) kilogramo.

d) Mantener correcta higiene, limpieza y presentación interior, quedando prohibido todo tipo de publicidad comercial ajena a la agencia.

e) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.

f) Estar radicado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y a nombre del permisionario, sea éste una persona física o jurídica.

g) Estar al día con el pago de impuestos y tasas, tanto provinciales como municipales que incidan sobre el automotor.

h) Someterse a la inspección mecánica con una periodicidad de tres (03) meses.

i) Mantener la pintura exterior en perfecto estado.

j) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada de 10 x 20 cm., que contendrá una foto de tamaño carnet, nombre y apellido



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

del conductor, domicilio y matrícula individual, nombre y domicilio de la agencia en la que presta servicios, como así también los datos personales del permisionario del servicio.

k) A los efectos de su plena identificación los vehículos deberán anexar a la chapa patente de dominio original, otra de color blanco, entregada y precintada por la autoridad de aplicación, en la que se consignarán los siguientes datos:

TIPO DE SERVICIO: REMISSE

LICENCIA N°:

PROCEDENCIA:"CAPITAL" Y/O LOGOTIPO MUNICIPAL

Idéntica consignación de datos se registrará mediante pintura de ambas puertas delanteras del vehículo, según normativa del correspondiente Decreto Reglamentario.

No será habilitado vehículo alguno para el servicio sin la previa inspección del automotor el que no reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética.

l) Cuando un vehículo se encuentre Fuera de Servicio deberá exhibir un cartel con la leyenda "FUERA DE SERVICIO". El organismo de aplicación de la presente reglamentará la característica, la dimensión y ubicación del mismo.

m) Deberán instalar un Aparato Taxímetro con emisión de ticket en el que se consigne:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Empresa Prestataria; N° de Licencia del vehículo; Fecha; Distancia recorrida; Tarifa vigente; Precio Total del Servicio.

A los efectos del cumplimiento del párrafo anterior, se dispondrá de un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza".

ARTICULO 2º.- Modificase el artículo 19 de la Ordenanza N° 2509/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 19.- Las infracciones a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza, excluidas las contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de la siguiente manera:

a) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias y los requisitos de los vehículos, con una multa equivalente al doble de lo que establezca la Ordenanza vigente.

b) La segunda infracción de las estipuladas en el inciso anterior luego de sancionada la primera, con el triple de lo establecido para aquella.

c) La tercera infracción de la que se trata en el inciso a) del presente artículo, dará lugar a la inhabilitación del conductor o del vehículo en su caso. Idéntica sanción se aplicará cuando se comprobare agresión física a Inspectores y/o funcionarios actuantes o se cometieren hechos graves que afecten la seguridad pública o resulten incompatibles con la moral.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

d) Cada infracción de los conductores respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conduzcan, dará lugar a que la Agencia en que prestan servicios sean apercibidas.

e) La suma de tres apercibimientos hará pasible a la agencia del pago de una multa equivalente a doscientos (200) litros de nafta súper.

f) La suma de cuatro (04) infracciones hará pasible a la agencia al pago de una multa equivalente a quinientos (500) litros de nafta súper.

g) La suma de cinco (05) infracciones hará pasible a la agencia al pago de una multa equivalente a los mil (1.000) litros de nafta súper.

h) En caso de una sexta infracción la agencia será inhabilitada por el término de dos (02) años.

Las infracciones serán consideradas y sancionadas por el Tribunal de Faltas en todos los casos, y las sanciones en su caso prescribirán a los cinco (05) años de cometida o sancionada.

ARTICULO 3°.- Modifícase la Ordenanza N° 2750/94 en su Capítulo VIII, artículo 38 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 38.- Son obligaciones de los conductores:

a) Las enumeradas en los artículos 10, 11, 12 ,13, 14, 15, 23 y 32 apartado 2).

b) Cooperar con las autoridades municipales o policiales a requerimiento de las mismas, siendo sin



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

cargo en el supuesto de accidentes o de otras índoles que afecten una necesidad de interés público.

c) Entregar a la Autoridad de aplicación o al Departamento Central de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes todo objeto olvidado por el usuario.

d) Durante los viajes nocturnos, encender una luz interior que esté colocada sobre el aparato taxímetro, que permita observar con facilidad el importe que el mismo marca.

e) A la finalización de cada viaje, levantar la bandera que indica LIBRE la que durante la noche llevará luz roja.

f) Respetar en todo momento la investidura del Agente y/o Funcionario o Policial actuante.

ARTICULO 4º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Veintiún días del mes de Marzo del año Mil Novecientos Noventa y Seis.

O R D E N A N Z A N° 2945 / 96

Expte. N° 005-G-96
(10481-T-95)

FDO: DRA. SARA Y. LUDUEÑA DE CADO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DR. ANTONIO VILLAFANE
SECRETARIO GENERAL